



RESOLUCIÓN PRE/ /2026, de xx de xx, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios y entidades municipales descentralizadas de hasta dos mil habitantes para el apoyo técnico y jurídico en la gestión de proyectos para el periodo 2026-2027 (ref. BDNS)

Mediante la Orden PRE/91/2025, de 14 de junio, se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios y entidades municipales descentralizadas de hasta dos mil habitantes para el apoyo técnico y jurídico en la gestión de proyectos (DOGC núm. 9437, de 19.6.2025).

Mediante la Orden PRE/113/2026, de 15 de junio, se modifica la Orden PRE/91/2025, de 14 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios y entidades municipales descentralizadas de hasta dos mil habitantes para el apoyo técnico y jurídico en la gestión de proyectos.

A la vista de la experiencia con la convocatoria de 2025, se constata que las necesidades de las entidades locales en materia de apoyo técnico especializado tienen un carácter estructural y persistente, y que continúan afrontando limitaciones presupuestarias y una insuficiente disponibilidad de personal técnico especializado, circunstancias que los sitúan en una posición de desventaja y contribuyen a generar desequilibrios territoriales, al tiempo que dificultan la correcta implementación de proyectos de obras, infraestructuras y de fomento del desarrollo económico y social. Asimismo, la falta de recursos para la contratación de servicios técnicos especializados puede comportar tanto la pérdida de oportunidades de financiación en forma de subvenciones como una ejecución deficiente de los proyectos municipales.

Ante esta realidad, resulta necesario adoptar medidas específicas orientadas a impulsar la financiación de la asistencia técnica a las entidades locales, en coherencia con los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno de la XV legislatura, especialmente en lo que respecta a la prioridad 5, relativa al autogobierno efectivo y la financiación singular, y al objetivo específico 5.3, dirigido a reforzar la cohesión y el reequilibrio territorial mediante la garantía de una financiación adecuada para el mundo local.

En consecuencia, es necesario seguir prestando apoyo a las entidades locales, especialmente a las más vulnerables como son las de menor población, y dotarlas de recursos específicos para fortalecer la cohesión territorial en Cataluña. Por este motivo,

resulta necesaria la realización de una nueva convocatoria de carácter plurianual para el periodo 2026 y 2027.

Teniendo en cuenta la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, de acuerdo con el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026.

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

1. Aprobación y publicación de la convocatoria

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios y entidades municipales descentralizadas de hasta dos mil habitantes para apoyo técnico y jurídico en la gestión de proyectos para el periodo 2026-2027, que figuran en el anexo de esta Resolución.

2. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse por medios electrónicos a través de la extranet de las administraciones catalanas (EACAT), www.eacat.cat, y deben formalizarse según los modelos habilitados a tal efecto.

3. Reintegro

En el supuesto de que la entidad local beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cantidad que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, debe notificarse la cantidad para reintegrar en la carta de pago correspondiente.

4. Tratamiento de datos

Tal y como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor debe tratar los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada entidad solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

5. Efectos

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra el acto de convocatoria, que agota la vía administrativa, las entidades locales pueden interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Con carácter previo y contra el acto de convocatoria, las entidades locales pueden formular un requerimiento previo ante el órgano competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998.

6. Régimen jurídico

El procedimiento objeto de esta convocatoria se rige, preferentemente, por lo que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios y las entidades municipales descentralizadas de hasta dos mil habitantes para apoyo técnico y jurídico en la gestión de proyectos, aprobadas por la Orden PRE/91/2025, de 14 de junio, con las modificaciones introducidas por la Orden PRE/113/2026, de 15 de junio; y por esta convocatoria, sin perjuicio de la normativa vigente aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat, en todo lo que no contradiga o se oponga a la regulación específica de este procedimiento.

Barcelona, a [*] de [*] de 2026

Por delegación (Resolución PRE/3594/2025, de 1 de octubre, DOGC núm. 9520, de 15.10.2025)

El secretario de Gobiernos Locales y Relaciones con Arán

Anexo

Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los municipios y entidades municipales descentralizadas de hasta dos mil habitantes para apoyo técnico y jurídico en la gestión de proyectos para el periodo 2026-2027 (código BDNS XXX)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no concurrir todos los requisitos contenidos en este para ser consideradas ayudas de Estado.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigida a los municipios y las entidades municipales descentralizadas con una población no superior a dos mil habitantes (de conformidad con las cifras oficiales publicadas por el Instituto de Estadística de Cataluña referentes al 1 de enero de 2025), para la financiación de gastos que puedan efectuar en relación con el apoyo técnico y jurídico contratado en la gestión de proyectos, correspondiente al periodo 2026-2027.

1.2. El objeto de la subvención es proporcionar apoyo técnico y jurídico a los municipios con menos capacidad económica y administrativa, y facilitar la realización de proyectos de interés general y la mejora de los servicios públicos.

La finalidad de la subvención es fomentar el equilibrio territorial y la igualdad de oportunidades entre los municipios y entidades municipales descentralizadas de reducida dimensión para contribuir a una Administración local más eficiente y resiliente.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la persona titular de la Dirección General de Administración Local.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Secretaría de Gobiernos Locales y Relaciones con Arán.

4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Pueden solicitar y resultar beneficiarios de estas subvenciones los municipios y las entidades municipales descentralizadas, con una población no superior a dos mil habitantes, que cumplan los requisitos previstos en la base reguladora 2.1 del anexo de la Orden PRE/91/2025, de 14 de junio.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

La cantidad máxima prevista para esta convocatoria es de 9.000.000 € y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de partidas presupuestarias y anualidades:

Centro gestor	Partida presupuestaria	Año	Importe
PR1501	D/460000100/7110/0000	2026	4.500.000 €
PR1501	D/460000100/7110/0000	2027	4.500.000 €

6. El importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención podrá ser de hasta un 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, con un máximo, para el conjunto de las actuaciones a subvencionar, de 15.000 €.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo de la actividad subvencionada.

7. Documentación que debe adjuntarse con la solicitud

7.1. De conformidad con lo que establece la base 6 del anexo de la Orden PRE/91/2025, para solicitar una subvención, a la entidad local interesada debe presentar una única solicitud, en la cual conste, de manera desglosada, un máximo de tres actuaciones para subvencionar, de acuerdo con el formulario normalizado de solicitud, de uso obligatorio, disponible en la extranet de las administraciones catalanas (EACAT), acompañada de la documentación preceptiva de acuerdo con la base 6.2 del anexo de la citada Orden y que es la siguiente:

a) Una memoria descriptiva de las actuaciones que motivan la solicitud de la subvención (máximo 3 páginas).

b) El presupuesto completo y detallado, desglosado por actuaciones y por conceptos de gasto, en el que figuren todos los gastos y todos los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, si las hubiera, de la línea de ayudas correspondiente.

7.2. La presentación de la solicitud de subvención y de la documentación anexa preceptiva, y la realización del resto de trámites asociados al procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como de los relativos a la ejecución y la justificación de estas, se deben formalizar y enviar mediante la extranet de las administraciones catalanas (EACAT), www.eacat.cat, a través de los canales específicos habilitados a tal efecto, en el plazo y en los términos previstos en la citada base 6.

7.3. El formulario de solicitud y las instrucciones para rellenarlo y para enviarlo por medios electrónicos están a disposición de las entidades solicitantes en la extranet mencionada antes. En el caso de que, en el plazo de un mes, la entidad local solicitante presente más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo.

7.4. El formulario de solicitud incorpora las declaraciones responsables a las que se refiere la base reguladora 2 de la Orden PRE/91/2025, así como la autorización al Departamento de la Presidencia para realizar las consultas necesarias a efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de la entidad solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria de Cataluña, y también de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe llevar a cabo la persona solicitante, se podrá realizar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables consisten en la contratación de apoyo técnico y jurídico para la ejecución de actuaciones no recurrentes ni periódicas, con el objeto de fomentar el equilibrio territorial y la capacidad de las entidades locales menos pobladas.

10. Gastos subvencionables

10.1. Son gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con la base reguladora 5 de la Orden PRE/91/2025 y el artículo 31 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, los que cumplen los siguientes requisitos:

a) Que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se lleven a cabo en el plazo establecido en el punto 12 de este anexo.

b) Que sean imputables al capítulo 2, “Gastos corrientes”, de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la entidad local, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y respondan a alguno de los subconceptos siguientes:

- Concepto 226 “Gastos diversos”, subconcepto 226.04 “Jurídicos, contenciosos”.

- Concepto 227 “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, subconcepto 227.02 “Valoraciones y peritajes”.

- Concepto 227 “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, subconcepto 227.06 “Estudios y trabajos técnicos”.

- Concepto 227 “Trabajos realizados por otras empresas y profesionales”, subconcepto 227.99 “Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales”.

En ningún caso son subvencionables los gastos consignados en los capítulos 1 y 4 de la clasificación económica del presupuesto de gastos de la entidad local, de acuerdo con la Orden mencionada.

c) Que se hayan tramitado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública.

10.2. Se consideran gastos no subvencionables:

a) Los gastos derivados de procedimientos de contratación iniciados antes del 1 de enero de 2026.

b) Gastos indirectos, en los términos previstos en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, se consideran gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que lleve a cabo el beneficiario, tales como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

c) Los gastos de adquisición de bienes muebles y otros elementos inventariables o no inventariables.

d) El IVA que pueda ser recuperable.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. La propuesta provisional de concesión y la resolución final del procedimiento de concesión de estas subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (e-Tauler), tauler.gencat.cat, sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y produce los mismos efectos.

11.2. Corresponde al órgano instructor formular la propuesta de resolución provisional de concesión y, en su caso, la resolución declarativa de la inadmisión y desistimiento de las solicitudes con anterioridad a la concesión de las subvenciones.

11.3 Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, resolver sobre la concesión y denegación de la subvención, a través de una resolución final del procedimiento que se debe dictar y publicar en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

11.4. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.5. Contra esta Resolución final del procedimiento, las entidades locales interesadas pueden interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o bien formular, con carácter potestativo, un requerimiento previo ante el mismo órgano que la ha dictado en el mismo plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 44 de la misma Ley 29/1998.

12. Plazo de ejecución de la actividad

12.1. Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse en los siguientes plazos:

- a) Las entidades locales a las que se les haya otorgado la subvención para la anualidad de 2026: en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2027.
- b) Las entidades locales a las que se les haya otorgado la subvención para la anualidad de 2027: en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2028.

12.2. El plazo de ejecución no es prorrogable.

13. Justificación

13.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención en el plazo de un mes a contar desde el día de la finalización del plazo de ejecución previsto en la base reguladora 4 de la Orden PRE/91/2025. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, que incluye la documentación siguiente:

- 1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de las actuaciones subvencionadas, en la que se indiquen las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos (máximo tres páginas), de acuerdo con el modelo normalizado.
- 2. Una memoria económica sobre el coste de las actuaciones realizadas, en la que consten:
 - a) La lista de los gastos que se han llevado a cabo, clasificados por partidas y por fechas, en la que se indique el número de justificante, el importe y la fecha.
 - b) Los documentos justificativos de los gastos, originales o copias compulsadas, ordenados según la lista, así como de los pagos: facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, y, en su caso, documentación acreditativa del pago consistente en el extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
 - c) La relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicas o privadas, que han financiado la actividad subvencionada, en la que se deben indicar el importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras

subvenciones o ayudas, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una de ellas, con indicación de los órganos concedentes.

d) Un certificado de la secretaría municipal sobre la correcta ejecución del objeto de la subvención donde se adjunte un cuadro comparativo del presupuesto tanto de ingresos como de gastos por partidas, aprobado y ejecutado, en el que se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones que se hayan producido respecto al presupuesto inicial.

13.2. El plazo de justificación se puede ampliar a petición de la entidad beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

13.3. El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención es del 80% del presupuesto total inicial aceptado. El incumplimiento de este gasto mínimo conlleva la revocación total de la subvención otorgada y el reintegro de la cuantía de subvención percibida indebidamente, en su caso, con los intereses de demora correspondientes.

13.4. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 5%, no conlleva la reducción de la cuantía de la ayuda. Solo se puede aplicar este porcentaje si se garantiza que se han cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda

Si el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado y la desviación producida es superior al 5% pero inferior al 20% del presupuesto total inicial aceptado, conllevará la reducción, en la misma proporción, de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que se cumpla con el objeto y la finalidad de la subvención.

13.5. De acuerdo con la base reguladora 13.8 de la Orden PRE/91/2025, el órgano concedente emitirá un certificado de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificado por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, donde se haga constar lo siguiente:

- a) Se han llevado a cabo las actividades para las que se otorgó la subvención.
- b) Se han alcanzado las condiciones establecidas en el momento de su concesión.
- c) Se han cumplido el objeto y la finalidad para los que se concedió la subvención, con los importes resultantes.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se realizará con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria en los términos establecidos en las bases reguladoras aprobadas por la Orden PRE/91/2025 y esta convocatoria.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.